

35
33-1

----- VOLUMEN XVII. ----- LIBRO 7. ----- FOLIO 40. -----

----- ESCRITURA PUBLICA NUMERO: 6.287 (SEIS MIL DOSCIENTOS -----

----- OCHENTA Y SIETE). -----

No. 25
R
CARZA
MEXICO

EN LA CIUDAD DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON
a los 19 días del mes de Enero de 1984 mil novecientos

noventa y cuatro, Yo, Licenciado OSCAR ELIZONDO GARZA,

Notario Público, Titular de la Notaría Pública número 23

veinticinco, con ejercicio en esta Ciudad, HAGO SABER Que

compareció el señor Arquitecto CESAR JAVIER FLORES GARZA, en

su carácter de Presidente y Delegado Especial de la

FEDERACION DE COLEGIOS PROFESIONALES DEL ESTADO DE NUEVO

LEON, ASOCIACION CIVIL, / M A N I F E S T O: Que compare ante

el suscrito Notario a Protocolizar íntegramente el texto del

Acta de la FUNDACION DE LA FEDERACION DE COLEGIOS

PROFESIONALES DEL ESTADO DE NUEVO LEON, ASOCIACION CIVIL,

celebrada a las 8.30 ocho horas con treinta minutos, del

día 24 veinticuatro del mes de Enero de 1986 mil novecientos

ochenta y seis, así como los Estatutos Sociales que rigen a

la misma, conforme a los siguientes Antecedentes / Cláusulas:

----- A N T E C E D E N T E S: -----

----- UNICO: Manifiesta el señor Arquitecto CESAR JAVIER FLORES

GARZA, en su carácter de Presidente y Delegado Especial de la

FEDERACION DE COLEGIOS PROFESIONALES DEL ESTADO DE NUEVO

LEON, ASOCIACION CIVIL, que con fecha 24 veinticuatro de

Enero de 1986 mil novecientos ochenta y seis, se celebró

Acta, para cuyo efecto me exhibe versión mecanográfica en

original, debidamente firmada por los socios, la cual me se

tener a la vista, y procedo a transcribir íntegramente como

sigue: -----

----- "ACTA DE FUNDACION DE LA FEDERACION DE COLEGIOS

PROFESIONALES DEL ESTADO DE NUEVO LEON, ASOCIACION CIVIL. -----

En la Ciudad de Monterrey, Capital del Estado de Nuevo León,

a los 24 días del mes de enero de 1986, siendo las 8.30 a.m.,

en uno de los salones del hotel Ambador, convocados los

colegios y asociaciones de profesionistas que funcionan

atentamente en el Estado por la Federación de Colegios

Asociaciones Profesionales del Estado de Nuevo León, A.C. a una sesión solemne, para que con base en el artículo 40 de la Ley de Profesiones del Estado de Nuevo León, fundar la Federación de Colegios Profesionales del Estado, ceremonia que se realiza conforme al siguiente orden del día: 1.- Apertura de la sesión.- 2.- Honores a la bandera.- 3.- Desayuno.- 4.- Declaratoria de fundación de la Federación de Colegios Profesionales del estado.- 5.- Toma de protesta del Presidente Arquitecto César Xavier Flores Garza y del Consejo Directivo por el Sr. Gobernador Dr. Jorge R. Treviño Martínez.- 6.- Palabras del presidente de la Federación.- 7.- Mensaje del Sr. Gobernador del Estado.- 8.- Clausura de la sesión; asisten al evento, en calidad de invitados de honor, además de los presidentes de los diversos colegios de profesionales que se encuentran presentes y que al final suscriben la presente Acta, los C.C. Sr. Dr. Jorge A. Treviño Martínez, Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León; Sr. Lic. y Dip. Gonzalo Martínez Moreno, Presidente de la Comisión permanente del Congreso del Estado; Lic. Andrés Quintanilla González, Presidente del H. Tribunal superior de Justicia, Gral. de div. D.E.M. Enrique Cervantes Aquirre, comandante de la 7a. Zona Militar y 4a. Región Militar; Lic. Raúl Rangel Frias, Director Gral. de la Unidad de servicios educativos a descentralizar en el Estado de Nuevo León de la Secretaría de Educación Pública, Lic. Luis M. Farias Martínez, Presidente Municipal de la ciudad de Monterrey; Lic. Alejandro Chapa Salazar, Presidente Municipal de Garza García, N.L.; Dr. Roberto Campos Alonso, Presidente Municipal de San Nicolás de los Garza, N.L.; Sr. Adán López Rodríguez, Presidente Municipal de ciudad Guadalupe, N.L.; Ing. Gregorio Farias Longoria, Rector de la Universidad Autónoma de Nuevo León; Dr. Rafael Rangel Sostemenes, Rector del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey; C.F. Francisco Abel Treviño Cisneros, Rector de la Universidad Regiomontana; Ing. Jorge Santisteban Pila, Rector de la Universidad de Monterrey; Ing. Antonio Coello Valadez, Rector

CA No.
1 A B
100 47
v

del Centro de Estudios Universitarios: C.P. Gerardo González Rodríguez, Rector de la Universidad del Norte; Ing. Juan Antonio González Archiga, Rector de la Universidad Mexicana del Noroeste.- Además de la ley de profesiones del Estado, encuentra fundamento la constitución de la presente Federación de Colegios Profesionales del Estado, en el acuerdo tomado, el 17 de junio de 1985, en la Asamblea celebrada por la Federación de Colegios y Asociaciones Profesionales de Nuevo León, A.C., constituida en el año de 1982, con base en el derecho constitucional de Asociación, consagrado en los Artículos noveno de las Constituciones Federal y Local, y en el que se otorgó reconocimiento pleno al C. Arg. César Xavier Flores Garza, como la persona que debería presidir la federación de colegios profesionales del Estado de Nuevo León atento a lo dispuesto en el Artículo 46 de la Ley de profesiones local, que se complementa y comprueba fehacientemente, con la publicación que aparece en el periódico oficial del Estado, de fecha miércoles 26 de junio de 1985, y que se refiere a que el Colegio de Arquitectos de Nuevo León, A.C. se encuentra registrado ante el Departamento de Profesiones del Estado, situaciones las aludidas que otorgan plena validez al presente acto fundatorio. Por otra parte, con el objeto de hacer elemental justicia, a quien a juicio de todos los firmantes, se merece un reconocimiento. En esta Acta de Fundación, se menciona que siendo la Federación de Colegios y Asociaciones Profesionales de Nuevo León, A.C. el antecedente inmediato gremial de la que hoy se funda como Federación de Colegios Profesionales del Estado y que aquella fue constituida principalmente, por el empeño del Sr. Ing. Leopoldo Espinoza Benavides, que ha sido un hombre preocupado y dedicado a la superación y dignificación de los profesionales de México, y que en la Asamblea desarrollada el 17 de junio de 1985, se acordó por unanimidad, a propuesta del Sr. Lic. Ricardo R. Ayala V., en su carácter de rector del colegio de abogados de Nuevo León, A.C., brindárselo al mencionado Ing. Espinoza Benavides, así

se hace, consignándolo, expresamente, y entregándole una presea.- Aceptada que fué el Orden del día y no habiendo más asunto que tratar, se dió por terminada la sesión solemne en la que se declara fundada la Federación de Colegios Profesionales de Nuevo León. Firmándola para constancia, además de las autoridades asistentes, y de su primer presidente, Arq. César Xavier Flores Garza, los C.C. dirigentes de los diversos colegios y asociaciones de profesionales que a continuación se mencionan y que integran provisionalmente su consejo directivo hasta en tanto no se formule los estatutos y reglamentos de la precitada Federación que hoy se crea.- Autoridades Presentes: Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, Dr. Jorge Treviño Martínez.- Ing. Gregorio Farias.- Ing. González Arechiga.- Ing. Jorge Santisteban Fria.- Ing. Alberto Ortiz.- Lic. Everardo Alanís.- Presidente Fundador de la Federación de Colegios Profesional del Estado de Nuevo León.- Arq. César Xavier Flores Garza.- Representantes de Colegios y Asociaciones de Profesionales.- Colegio de Abogados de Nuevo León A.C. Abog. Ricardo A. Ayala Villarreal Rector.- Colegio de Arquitectos de Nuevo León, Arq. Javier Sánchez Sánchez, Consejero.- Colegio de Enfermeras de Nuevo León, A.C. Srta. Raquel Dávalos Enríquez, Presidente.- Colegio de Profesionales de la Química Clínica de Nuevo León, A.C.B. Guadalupe González de Ortiz, Presidente.- Colegio Nat. de Lic. en Administración en el Estado de Nuevo León, L.A.E. Jorge Cuellar Montoya.- Presidente.- Colegio de Médicos Homeopatas Cirujanos y Parteros de Nuevo León, Dr. Guillermo Montfort Ulloa.- Presidente.- Colegio Médicos Cirujanos del Estado de Nuevo León, Dr. José Cavazos López.- Asociación de ex-alumnos de la Fac. de Contaduría Pública y Administración de la Universidad Autónoma de Nuevo León, C.P. Armando Salas Espinosa.- Presidente.- Asociación Dental de Nuevo León, Colegio de Cirujanos Dentistas, Dr. Sergio A. González Salinas, Presidente.- Asociación Profesionales de la salud.

de México. A.C. Sec. Nuevo León.- I.Q. Severo G. Flores
 Lira.- Presidente.- Asociación Mexicana de Ingenieros
 Mecánicos Electricistas. A.C.- Ing. José Roberto Rangel
 García.- Presidente.- Vocales Ejecutivos.- Arq. Rodolfo
 Guzmán Escamilla.- I.Q. Andrés Cerda Onofre.- Dr. Joel
 Alfonso Franco Palacios.- Arq. Rolando García Quintana.- Dr.
 Omar Javier Rodríguez González.- Colegio de Química
 Bacteriólogo Parasitólogo de Nuevo León. A.C. Dr. Reyes S.
 Tamez Guerra.- Presidente.- Colegio de Biólogos del Estado de
 Nuevo León. A.C. Dr. Salvador Contreras Balderas.-
 Presidente.- Sociedad de Pediatría de Nuevo León. Dr. Juan
 Manuel González Chapa.- Vice-Presidente.- Q.C.B. Guadalupe
 González de Ortiz.- Asociación de mujeres Universitarias de
 Nuevo León. Presidente.- Sociedad de Pediatría de Nuevo León
 A.C. Dr. Héctor M. Rodríguez.- Presidente.- Asociación
 Mexicana de Hidráulica Inc. Civil Justino Cesde González
 Alvarez.- Presidente.- Asociación Licenciados en
 Administración de Empresas. Lic. Gerardo Pérez Garza.-
 Presidente.- Sociedad Mexicana de Aguas. A.C. Ing. Inocencio
 Longoria Ramírez.- Presidente.- firmados."- - - - -

"ESTATUTOS DE LA FEDERACION DE COLEGIOS PROFESIONALES DEL
 ESTADO DE NUEVO LEON. ASOCIACION CIVIL.- - - - -"

El presente documento fué preparado en cumplimiento al
 acuerdo de la Asamblea de la Federación de Colegios
 Profesionales del Estado, por la comisión integrada.- PARA EL

EFFECTO: Lic. Ricardo Avala Villarreal.- Lic. Esteban González
 Ardines.- C.P. Armando Salas Espinosa.- Ing. José Roberto
 Rangel.- Arq. Antonio Fuentes Flores.- Coordinada por el Arq.
 Rodolfo Guzmán Escamilla. Vocal Ejecutivo de Estatutos y
 Reglamentos y con la colaboración del Arq. César Xavier
 Flores Presidente y Dr. Joel Franco Vocal Tesorero.- Se
 entrega a los Colegios miembros de la Federación en la
 Asamblea del 24 de Mayo de 1986 con el objeto de su análisis.
 las aclaraciones, propuestas de modificación, adiciones u
 observaciones deberán ser entregadas por escrito, fijando
 como fecha límite la Asamblea del mes de Junio, con la

finalidad que la comisión considera todas las alternativas y presentar según el calendario aprobado un proyecto en la Asamblea del mes de Julio.

CAPITULO 1.

DENOMINACION. DURACION Y DOMICILIO

ARTICULO 1º.- La Federación de Colegios Profesionales del Estado quedó constituida en sesión solemne celebrada el 24 de enero de 1986 y conforme a la Ley de profesiones del estado formula los siguientes estatutos.

ARTICULO 2º.- La Federación tendrá una duración indefinida.

ARTICULO 3º.- La Federación tendrá jurisdicción dentro de todo el territorio del Estado de Nuevo León, pudiendo establecerse mediante la aprobación de la Asamblea General, Secciones Locales, en cualquier otra parte del Estado en la que el Consejo Directivo estime pertinente y tendrá carácter exclusivo la representación de los Colegios afiliados en su conjunto.

ARTICULO 4º. El domicilio de la Federación será la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.

CAPITULO II.

DEL OBJETO Y OBLIGACIONES.

ARTICULO 5º.- La Federación de Colegios del Estado de Nuevo León, tiene por objeto agrupar a todos los Colegios de profesionales que se constituyan en el Estado, luchando por: La Dignificación, Defensa y Superación, del ejercicio profesional en las diferentes disciplinas de la ciencia, bajo los principios de Libertad, Democracia y los intereses superiores del pueblo.

OBLIGACIONES:

- 1). Asesorar a los Colegios para que interpreten observar el contenido que las leyes federales, estatales y sus propios estatutos establezcan.
- 2). Integrar a todas las asociaciones profesionales existentes en el Estado.

- 3). Crear y fortalecer la unidad de todos los Colegios Profesionales en el Estado.-----
- 4).- Promover y difundir la función que desempeñan los Colegios de Profesionales en sus distintos campos.-----
- 5). Promover ante las Autoridades Municipales, Estatales o Federales correspondientes. Las disposiciones legales para el adecuado desarrollo de las Profesiones vigilando su observancia.-----
- 6).- Prestar la más amplia colaboración al poder público como cuerpo consultor.-----
- 7).- Se abstendrá de participar en política electoral de Partido, así como en cuestiones religiosas.-----
- 8).- Fomentar la cultura y la superación profesional de sus miembros para que sean útiles a sus semejantes y a la Sociedad en general.-----
- 9). Colaborar con las instituciones Educativas en la elaboración o modificación de los planes de estudios profesionales y de los sistemas de evaluación de los mismos.
- 10). Crear y establecer Relaciones Sociales, Profesionales, Culturales, Económicas y de colaboración con los organismos similares del País y del Extranjero.-----
- 11).- Presentar ponencias en los congresos nacionales y extranjeros.-----
- 12). Promover ante el ejecutivo del estado actividades sociales y culturales y modificaciones a las leyes y reglamentos.-----
- 13). Actuar como cuerpos consultivos para fines del orden público dentro de sus respectivas y en la medida que las leyes los facultan.-----
- 14). Formular sus propios estatutos.-----
- 15). Realizar los estudios necesarios a efecto de proponer las bases para la fijación de los aranceles profesionales, procurando que se mantengan al día y dentro de los límites que reconozca el interés social.-----

CAPITULO III.-----

PATRIMONIO.-----

ARTICULO 6°. El Patrimonio de la Federación se formará por:

- a). Las cuotas de los Colegios Asociados, determinadas por la Asamblea.
- b). Los donativos que le hagan y los subsidios que le sean concedidos.
- c). Los emolumentos que perciba por servicios prestados.
- d). Los rendimientos o productos que sus bienes generen.
- e). Los bienes y derechos que adquiriera.
- f). La Federación creará un patronato para el fomento y cuidado de su patrimonio.

ARTICULO 7°. Para efectos del control y salvaguarda de la Federación se deberá llevar contabilidad precisa de sus valores y levantar minucioso inventario de los bienes con el objeto de informar anualmente en las asambleas generales ordinarias, sobre el Estado que guarda dicho patrimonio.

CAPITULO IV

DE LOS MIEMBROS.

ARTICULO 8°. Los miembros de la Federación serán de Número y Adherentes.

ARTICULO 9°. Los miembros tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

- a). Ser merecedor a los reconocimientos de la misma Federación.
- b). Ser escuchado en las Asambleas, en todos los asuntos que en ellas se traten.
- c). Respetar y hacer respetar los Estatutos y Reglamentos de esta Federación.
- d). Votar y ser votados en los términos del Capítulo relativo a Elecciones. Únicamente los miembros de número.
- e). A ser designados por el Consejo Directivo para cualquier comisión que se constituya.
- f). Solicitar el apoyo y respaldo de la Federación de Colegios Profesionales del Estado, para cualquier asunto en que a su juicio deba intervenir.
- g). Tener acceso a la información que juzgue pertinente relacionada con las actividades de la Federación.

h). A proponer ante la Asamblea las reformas que estime pertinentes a estos Estatutos.-----

i). A cumplir fielmente con las disposiciones emanadas de la Asamblea y del Consejo Directivo.-----

j). Asistir puntualmente a las Asambleas.-----

k). A prestar los Servicios Profesionales de índole social que le solicite el Estado o la propia Federación, en base a la ley de Profesiones del Estado.-----

l). Cubrir oportunamente las cuotas fijadas por la Asamblea.-----

CAPITULO VI.-----

ORGANOS DE GOBIERNO JUNTA DE HONOR CONSEJO CONSULTIVO.-----

ARTICULO 10°. Los órganos de Gobierno de la Federación se establece en 2 niveles y son:-----

a). La Asamblea general de Miembros.-----

b). Consejo Directivo.-----

ARTICULO 11°. Las Asambleas Generales de la Federación que definen en el Artículo 11°. tienen las siguientes atribuciones y formas de integrarse:-----

a). La máxima autoridad de la Federación, es la Asamblea General, constituida por el Quórum que integra la organización.-----

b). La ejecución de los acuerdos de la Asamblea General, así como los actos administrativos y de buen gobierno, serán delegados en el Consejo Directivo constituido por el Presidente, tres Vicepresidentes, el Secretario General, el Secretario de Finanzas y el Secretario de Administración.-----

c). Las Asambleas Ordinarias se celebrarán mensualmente, deberán ser convocadas por el Presidente de la Federación con la anticipación que fijen los Reglamentos; para ser válidas se requerirá la asistencia de la mitad más Uno de los Miembros de Número que integren la Federación, teniendo un voto por Colegio, si en la fecha y hora prevista para el inicio de la Asamblea no se ha constituido el Quórum, se hará una segunda convocatoria verbal para media hora después, iniciándose válidamente la Asamblea en segunda convocatoria

d). La Secretaría, de acuerdo al Consejo Directivo, será integrada por un mínimo de cinco Profesionistas Miembros de algún Colegio afiliado a la Federación de Colegios Profesionales del Estado, propuesto por el Presidente al Consejo Directivo para su ratificación. - - - - -

e). Los cargos del Presidente, Primero, Segundo y Tercer Vicepresidente, corresponderán a los Colegios de acuerdo al orden de su registro ante la Secretaría de Educación y Cultura, será requisito indispensable al ser designado por su colegio para ocupar dicho cargo, ser ex-presidentes del mismo. - - - - -

f). Para los cargos de Secretario General, Secretario de Finanzas y Secretario Administrativo, serán propuestos a la Asamblea por el Presidente para su debida ratificación. Deberán ser Presidentes de Diferentes Colegios afiliados a la Federación. - - - - -

ARTICULO 12°. Los órganos Ejecutivos de la Federación tienen las siguientes atribuciones: - - - - -

a). PRESIDENTE: Deberá representar, promover, coordinar y dirigir las actividades de la Federación conforme a sus Estatutos. Presentar en la sesión solemne, de toma posesión en el mes de Enero, su plan de trabajo para el año de su administración. - - - - -

b) VICEPRESIDENTE: Deberán suplir al Presidente de la Federación en sus ausencias temporales, en su orden respectivo, en el caso de su ausencia definitiva del Presidente el 1er. Vicepresidente ocupará por el resto del periodo, sin ser removido de su cargo. - - - - -

c). SECRETARIO GENERAL: Deberá formular y expedir las convocatorias y órdenes del día para las Asambleas y sesiones del Consejo Directivo, Consignar en Actas, el desarrollo de las Asambleas y Sesiones del Consejo Directivo, informar oficialmente a quien corresponda de los acuerdos tomados en las Asambleas, en las Sesiones del Consejo Directivo, el cumplimiento y avance de los programas acordados por las Asambleas de acuerdo a la vigencia de los Estatutos. - - - - -

Deberá asimismo controlar la correspondencia de la Federación. - - - - -

d) EL SECRETARIO DE FINANZAS. Deberá promover y coordinar la obtención de recursos y su adecuada utilización en la Federación para la realización de los programas acordados por las Asambleas. Deberá asimismo, tener bajo su custodia los fondos para la operación de la Federación; formular los presupuestos anuales de ingresos y egresos y manejarlos durante su ejercicio, revisar y autorizar el balance anual auditado, que se deberá presentar a la Asamblea cuidar tanto de la oportuna recaudación de ingresos, como de que los compromisos de la Federación sean solventados con oportunidad. Deberá asistir a las reuniones oficiales del Patronato de la Federación. - - - - -

e) SECRETARIO ADMINISTRATIVO: Sus funciones serán coordinar la JUNTA DE HONOR Y CONSEJO CONSULTIVO operativa y administrativa de la FEDERACION DE COLEGIOS PROFESIONALES DEL ESTADO DE NUEVO LEON, ASOCIACION CIVIL. - - - - -

ARTICULO 13°. La Junta de Honor, es el órgano normativo, de vigilancia y de justificación de la Federación. Este estará integrada por los Ex-Presidentes de la Federación. - - - - -

ARTICULO 14°. El Consejo Consultivo es un Organismo de la Federación, de Consejo, promoción y apoyo. Sus resoluciones tienen el carácter de orientación y no de decisión, y se integrará por intelectuales distinguidos de nuestro Estado, aprobados por la Asamblea. - - - - -

ARTICULO 14°. BIS. El Consejo Consultivo, durante los tres primeros años de vida de esta Federación, funcionará además como Junta de Honor, sin perjuicio de que los primeros dos ex-Presidentes también formen parte de él. - - - - -

ARTICULO 15°. La Junta de Honor deberá cumplir con las siguientes atribuciones: - - - - -

a). Velará por la correcta aplicación de lo prescrito en el presente Estatuto y en los Reglamentos correspondientes. - - -

b). En caso de duda, dictaminará la forma en la que deben interpretarse el presente Estatuto y los Reglamentos que emanen del mismo. - - - - -

c). Elaborará y mantendrá actualizado el Código de Ética Profesional, que deberán cumplir los Miembros de Número de todos los Colegios asociados. - - - - -

d). Otorgará cada dos años, reconocimientos de la Federación a los sobresalientes dentro de su profesión. - - - - -

e). Aplicará las sanciones a que se hagan acreedores los Miembros por infringir los presentes Estatutos o por contravenir lo dispuesto en el Código de Ética Profesional. - - - - -

f). Practicará auditoría a la contabilidad de la Federación cuando lo estime necesario. - - - - -

g). Estará representado y ejercerá sus atribuciones en la Comisión Revisora de Estatutos y Reglamentos. - - - - -

h). Representará a la Federación en aquellos actos en que dicha representación le sea solicitada por el Consejo Directivo Estatal o por la Asamblea. - - - - -

i). Podrá cumplir con sus atribuciones, la Junta de Honor se reunirá con la presencia mínima de la mitad más uno de los miembros que la integran. Sus acuerdos serán por mayoría de votos. - - - - -

ARTICULO 16°. La representación jurídica de la Federación, para todos los efectos del Artículo 2448 del Código Civil para el Estado de Nuevo León, la tendrá el Consejo Directivo en las personas de su Presidente y del Secretario General. - - - - -

CAPITULO VII. - - - - -
DE LAS SESIONES DE ASAMBLEA. - - - - -

ARTICULO 17°. Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias. - - - - -

ARTICULO 18°. Corresponde a las Asambleas Sesión Ordinaria. - - - - -

a) Revisar y aprobar en su caso: - - - - -

- 1.- El informe de las actividades desarrolladas. - - - - -
- 2.- El balance del Ejercicio Social anterior. - - - - -
- 3.- El programa de actividades y presupuestos de Ingresos y Egresos para el Ejercicio próximo. - - - - -

d). Resolver sobre la admisión o expulsión y suspensión de miembros.-----

e). Resolver las iniciativas que por su importancia ponga a su consideración el Consejo Directivo.-----

f). Ejercer las facultades y atribuciones que le otorguen los presentes Estatutos.-----

g). Conocer de todas las resoluciones tomadas por el Consejo Directivo y por la Junta de Honor, en relación con la modificación de Estatutos.-----

h). Las Sesiones Ordinarias de las Asambleas deberán de ser convocadas de acuerdo a lo previsto en el Reglamento.-----

ARTICULO 19°. Serán motivo de Asamblea Extraordinaria, únicamente los siguientes asuntos: Modificación de Estatutos, cambio de domicilio, enajenación de algunos de sus bienes o disolución de la Federación.-----

CAPITULO VIII.-----
DE LAS MODIFICACIONES DE LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS.-----

ARTICULO 20°. Las proposiciones de modificación a Estatutos o Reglamentos interior pueden ser presentadas por uno o varios Colegios Miembros de Número ante la Asamblea General, pero para ser discutidos en la misma, se requiere que estén debidamente apoyados en la misma, por el 50% de los asistentes.-----

ARTICULO 21°. Los Estatutos podrán ser modificados en Sesión de Asamblea en la que presenten por lo menos el 75% más uno de la membresía con sus representantes debidamente acreditados.-----

ARTICULO 22°. El Reglamento podrá ser modificado en Sesión de Asamblea en la que estén presentes por lo menos la mitad más uno de la membresía con sus representantes debidamente acreditados.-----

CAPITULO IX.-----
DEL REGLAMENTO.-----

ARTICULO 23°. Las disposiciones administrativas de la Federación que contienen sus facultades y obligaciones, se regulan por el Reglamento de la Federación.-----

ARTICULO 24°. El Reglamento será el instrumento que hará operativos y explícitos los presentes Estatutos. - - - - -

- - CON FUNDAMENTO EN LO ANTERIOR, se otorgan las siguientes:

- - - - - C L A U S U L A S: - - - - -

- - PRIMERA: Queda protocolizada para todos los efectos legales a que haya lugar, el texto del Acta de Fundación de la FEDERACION DE COLEGIOS PROFESIONALES DEL ESTADO DE NUEVO LEON, ASOCIACION CIVIL, celebrada a las 6:30 (seis horas con treinta minutos), del día 24 veinticuatro de Enero de 1994 mil novecientos noventa y cuatro. - - - - -

- - SEGUNDA: Los Estatutos Sociales que en lo sucesivo regirán a la FEDERACION DE COLEGIOS PROFESIONALES DEL ESTADO DE NUEVO LEON, ASOCIACION CIVIL, son los que han quedado descritos e identificados en el apto objeto de Protocolización, los cuales se dan aquí por íntegramente reproducidos como si se insertaran a la letra. - - - - -

- - TERCERA: Que para este efecto se obtuvo de la Secretaría de Relaciones Exteriores, el Permiso número (19000347), expediente número (9419000341), Folio número (557) de fecha 19 de Enero de 1994 mil novecientos noventa y cuatro, autorizado, que en este acto me exhibe, agrego al Apéndice de mi Protocolo con el mismo número de ésta Escritura bajo la letra "A" y transcribo al final. - - - - -

- - - - - P E R S O N A L I D A D: - - - - -

- - La acredita el compareciente con lo siguiente: - - - - -

- - Su carácter de Presidente con el Acta que ha quedado debidamente Protocolizada, - - - - -

- - Su carácter de Delegado Especial, con Acta de fecha 12 de Enero de 1994 mil novecientos noventa y cuatro, la cual doy fe tener a la vista y agrego copia fotostática al apéndice de mi protocolo, y marco con la letra que le corresponda. - - - - -

- - PERMISO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES: - -

"Al margen izquierdo HACIENDA, logotipo que dice S.H.C.P.-

DECLARACION DE PAGO DE DERECHOS POR CERTIFICACIONES.

REPOSICIONES, ETC.- I.- OFICINA AUTORIZADA: MONTERREY, N.

CO
DE
CO
SE
SE
EL
EL
DE
DE
EX
QU
SE
HA
SO
RE
EN
ER
EN
DE
SU
DI
OT
LE
SU
MO
RE
ES
DI

COLEGIOS PROFESIONALES DEL ESTADO DE N.L. -- III. -- DEPENDENCIA:
SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES. -- IV. -- DESCRIPCION DEL
CONCEPTO. -- SERVICIOS JURIDICOS: CONSTITUTIVA. -- IMPORTE
A PAGAR: \$175.00. -- No. 1034127. --
-- "Al margen izquierdo un sello con el Escudo Nacional. --
SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES. -- MEXICO. -- Al margen
derecho: PERMISO 19000347. -- EXPEDIENTE 9019000341. -- FOLIO

357. -- En atención a la solicitud presentada por el C. OSCAR
ELIZONDO ALONSO, esta Secretaría concede el permiso para que
a. constituir la persona moral solicitada se utilice la
denominación FEDERACION DE COLEGIOS PROFESIONALES DEL ESTADO
DE NUEVO LEON. -- Este permiso, quedará condicionado a que en
la escritura constitutiva se inserte la cláusula de exclusión
de extranjeros prevista en el Artículo 30 y el convenio que
señala el Artículo 31, ambos del Reglamento de la Ley para
Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión
Extranjera. -- El Notario Público o Corredor Mercantil ante
quien se protocolice este permiso, deberá dar aviso a la
Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los 90 días
hábiles a partir de la fecha de autorización de la escritura
sobre el uso del permiso o, en su caso, del convenio sobre la
renuncia a que se hace referencia en el párrafo que
antecede. -- Lo anterior se comunica con fundamento en el
artículo 27 Constitucional Fracción I, I de su Ley Orgánica y
en los términos del Artículo 28 fracción V de la Ley Orgánica
de la Administración Pública Federal. -- Este permiso dejará de
surtir efectos si no se hace uso del mismo dentro de los 90
días hábiles siguientes a la fecha de su expedición y se
otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la
Ley de Fomento y Protección de la Propiedad Industrial.
FUNDAMENTO: ARTICULO 15 DE LA LEY DE INVERSION EXTRANJERA. --
MONTERREY, N.L. a 19 de Enero de 1994. -- SUPRABID EFECTIVO, NO
REELECCION. -- EL DELEGADO ESTATAL. -- LIC. ARTURO GARCIA
ESPINOSA. -- firmado. -- Y UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE
DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. -- SECRETARIA DE RELACIONES

EXTERIORES.- DELEGACION MONTERREY. N.L.- P.A-1.-"

----- G E N E R A L E S : -----

----- El compareciente en cuanto a sus generales manifestó ser: Mexicano, mayor de edad, casado, profesionista, al corriente en el pago del Impuesto sobre la Renta, con Registro Federal de Contribuyentes FDR-440226-626, originario de esta ciudad, habiendo nacido el 26 de Febrero de 1944 mil novecientos cuarenta y cuatro, y con domicilio en Alfonso Reyes número 847, colonia Contry la Silla, en Guadalupe, Nuevo Leon, y de paso en esta ciudad. -----

-----YO, EL NOTARIO, DOY FE: De la verdad del acto, de conocer personalmente al compareciente, a quien considero con la capacidad legal necesaria para contratar y obligarse sin que me conste nada en contrario; de que le lei personal e integralmente el contenido de la presente Escritura; de que le adverti el derecho que tiene de hacerlo por si mismo; de que le previne de la obligación que tiene de inscribir el Primer Testimonio que de esta Escritura se expida en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio; de que se cumplieron con los requisitos preceptuados por el Artículo 106 ciento seis de la Ley del Notariado vigente en el Estado; de que el compareciente manifestó su conformidad con el contenido del presente Instrumento, el cual Ratificó en todas y cada una de sus partes y firmó al calce de su puño y letra, ante mí, hoy día 26 del mes de Enero de 1994 mil novecientos noventa y cuatro, autorizando al Notario que suscribe de inmediato la presente Escritura, en virtud de no causarse impuesto alguno.- DOY FE.-----

SR. ARG. CESAR JAVIER FLORES GARZA.- FIRMADO ANTE MÍ.- LIC. OSCAR ELIZONDO GARZA.- FIRMADO Y SELLO NOTARIAL DE AUTORIZAR.-----

----- LIC. OSCAR ELIZONDO GARZA.- FIRMADO Y SELLO NOTARIAL DE AUTORIZAR.-----

"EL TEXTO LITERAL DE LOS ARTICULOS DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UNO, DEL CODIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE NUEVO LEON, Y DE SUS

CORRELATIVOS LOS ARTICULOS DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE DEL CODIGO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL. (son respectivamente como el ARTÍCULO 2448 y 2587). En todos los Poderes Generales para Pleitos y Cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los Poderes Generales para Administrar Bienes, bastará expresar que se den con ese carácter para que el Apoderado tenga todas las facultades administrativas. En los Poderes Generales para Actos de Dominio, bastará que se den con ese carácter para que el Apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los Apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. Los Notarios insertarán este Artículo en los Testimonios de los Poderes que otorguen."-- ARTICULOS 2481 y 2587; El Procurador no necesita Poder o Cláusula Especial sino en los casos siguientes: I.- Para desistirse; II.- Para transigir; III.- Para comprometer en árbitros; IV.- Para absolver y articular posiciones; V.- Para hacer cesión de bienes; VI.- Para recusar; VII.- Para recibir pagos; VIII.- Para los demás actos que expresamente determina la Ley, cuando en los Poderes Generales se desee conferir alguna o algunas de las facultades acabadas de enumerar, se observará lo dispuesto en el párrafo primero del Artículo 2448." --

--ES PRIMER TESTIMONIO: De la Escritura Pública número 6.287 (SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE), la cual obra a fojas de la número 40 a la número 58, del Libro 7, del Volumen XVII Decimo Séptimo, de mi Protocolo.-- Va en 9 hojas útiles y se expide cotejado y corregido para uso de la Sociedad denominada **"FEDERACION DE COLEGIOS PROFESIONALES DEL ESTADO DE NUEVO LEON, ASOCIACION CIVIL.** En la Ciudad de

Monterrey, Capital del Estado de Nuevo León, a 20 del mes de
Enero de 1994 mil novecientos noventa y cuatro. DGV FE.

LIC. OSCAR ELIZONDO GARCIA

NOTARIO PUBLICO NO. 28

E160-421106 23A



NOTARIA PUBLICA NO. 28
TITULO 1
LIC. OSCAR ELIZONDO GARCIA
MONTERREY, N. L.

GOB. DEL ESTADO DE N.L.
REG. DE LA PROP.
E COMERCIO

94 FEB 9 9:40
INSCRIPCION No. 35 VOL. 33 LIBRO 1
SECCION III ASOCIACION civil
HORA Y FECHA DE PRESENTACION 9:40 HRS 1/02/94
MONTERREY, N. L. 1 DE FEBRERO DE 1994
Ter. R. P. DE LA P. Y DE C.

C. ARNOLDO RAMOS SALAZAR



REGISTRO PUBLICO DE LA
PROPIEDAD Y DEL COMERCIO
PRIMER DISTRITO
MONTERREY, N. L.

REGISTRO PUBLICO DE LA
PROPIEDAD Y DEL COMERCIO
MONTERREY, N. L.
ABR. 3 1995
DIGITALIZADO

lin
dep
de
nom
SUF
que
ASC
act
18